



## **RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 00066-2024-SUNARP/GG**

Lima, 18 de abril de 2024

### **VISTOS:**

El Informe Técnico para Estandarización de fecha de elaboración 8 de abril de 2024 y suscrito el 10 de abril de 2024, el Memorándum N° 437-2024-SUNARP/OTI del 10 de abril de 2024, ambos de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Memorándum N° 913-2024-SUNARP/OA del 15 de abril de 2024, de la Oficina de Administración; el Informe N° 240-2024-SUNARP/OA/UAP del 15 de abril de 2024, de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; y, el Informe N° 330-2024-SUNARP/OAJ del 17 de abril de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, en el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante, el Reglamento), se dispone que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, la normativa sobre contrataciones públicas prohíbe que se establezcan características que permitan el direccionamiento de la contratación de un determinado bien o servicio, que impida a su vez la concurrencia y competencia de proveedores. Por ello, como regla general, las especificaciones técnicas o términos de referencia deben ser elaborados en forma genérica, sin especificar particularidades que denoten orientación en la contratación. Sin embargo, como excepción, se admite dicha posibilidad, siempre y cuando, previo proceso de estandarización, se determine de manera inequívoca la necesidad de contratar un bien o servicio de una determinada marca o tipo particular;

Que, en este sentido, mediante el Memorándum N° 437-2024-SUNARP/OTI, la Oficina de Tecnologías de la Información remite a la Oficina de Administración el “Informe Técnico para Estandarización del Sistema Operativo macOS y iOS” de fecha de elaboración 8 de abril de 2024 y suscrito el 10 de abril de 2024 (en adelante, el Informe Técnico para

Estandarización). En tal sentido, a través del Memorandum N° 913-2024-SUNARP/OA, la Oficina de Administración solicita se emita el informe legal respectivo adjuntando para ello el Informe N° 240-2024-SUNARP/OA/UAP elaborado por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, en su condición de órgano encargado de las contrataciones, respecto a la estandarización solicitada por la Oficina de Tecnologías de la Información;

Que, para dicho proceso de estandarización, debemos ajustarnos a lo dispuesto en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD: "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE (en adelante, la Directiva), que precisa en su numeral VII de las Disposiciones Específicas, que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;

Que, en el numeral 7.2 de la Directiva se establece los requisitos para que proceda la estandarización: (i) la Entidad debe poseer determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; (ii) los bienes o servicios que se requieren contratar deben ser accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, igualmente, en los numerales 7.3 y 7.4 de la citada Directiva se precisa que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, el cual debe contener como mínimo: (i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente; (ii) de ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; (iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; (iv) la justificación de la estandarización en donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; (v) el nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustente la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria; y (vi) la fecha de la elaboración del informe técnico. Del mismo modo, se requiere señalar el período de vigencia de la estandarización, precisándose en el documento que la aprueba, que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, en el numeral 1, rubro "Finalidad" del Informe Técnico para Estandarización se señala, entre otros aspectos, textualmente lo siguiente: "Se propone la estandarización del sistema operativos macOS y iOS con la finalidad de poder gestionar eficazmente las configuraciones, actualizaciones y la implementación de nuevos servicios en la aplicación App-Sunarp, la cual está disponible en la App Store de Apple. Esta medida se fundamenta en que el uso del sistema operativo macOS y iOS, asegura una integración nativa y un rendimiento óptimo de la aplicación app-Sunarp desarrollada para plataformas de dispositivos iOS";

Que, respecto de la descripción del bien requerido para estandarización, la Oficina de Tecnologías de la Información, en el numeral 5) del Informe Técnico para Estandarización, señala que: "Nuestra aplicación App-Sunarp, en su versión para iOS está diseñada exclusivamente para funcionar en entornos con sistemas operativos iOS en dispositivos móviles y macOS en dispositivo portátiles. Esto se debe a que utiliza un lenguaje de

programación propietario que es compatible únicamente con estos sistemas operativos. Por lo tanto, para realizar el desarrollo del aplicativo se requiere de un dispositivo portátil que cuente con sistema operativo macOS, para compilar el software o App-Sunarp, así como realizar la publicación en el APP STORE de Apple. De igual manera para realizar las pruebas de compatibilidad y funcionamiento de la APP se requiere de un dispositivo móvil con sistema operativo iOS". Bajo ese contexto, en dicho numeral, la Oficina de Tecnologías de la Información adjunta el cuadro de detalle respectivo;

Que, respecto al equipamiento o infraestructura preexistente, se señala en el numeral 4) del Informe Técnico para Estandarización, que la Sunarp cuenta con un bien intangible denominado App-Sunarp el cual se encuentra alojado en la plataforma de APP Store de Apple y adjunta un cuadro detallando sus características;

Que, en el Informe Técnico para Estandarización, la Oficina de Tecnologías de la Información sustenta el carácter accesorio, complementario e imprescindible, la incidencia económica, así como señala que el período de vigencia de la estandarización será de veinticuatro (24) meses, precisándose que, de variar las condiciones técnicas que sustentan su uso, dicha aprobación quedará sin efecto";

Que, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, en su calidad de órgano encargado y especializado de las contrataciones, efectuó la evaluación del Informe Técnico para Estandarización, y concluye a través del Informe N° 240-2024-SUNARP/OA/UAP que el Informe Técnico cumple con lo establecido en los numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD: "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", así como que procede la estandarización requerida y continuar con el trámite pertinente para la emisión de la resolución respectiva;

Que, por las consideraciones expuestas la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 330-2024-SUNARP/OAJ, concluye que el "Informe Técnico para Estandarización del Sistema Operativo macOS y iOS", elaborado y sustentado por la Oficina de Tecnologías de la Información, cumple con lo establecido en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD: "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular"; por lo que, resulta legalmente viable la emisión del acto resolutorio que apruebe la "Estandarización del Sistema Operativo macOS y iOS"; asimismo, el órgano de asesoramiento precisa que, el acto resolutorio se deberá materializar a través de una resolución de Gerencia General, conforme a la facultad delegada en el literal h) del numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución N° 001-2024-SUNARP/SN;

Estando a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; así como la facultad delegada mediante el literal h) del numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución N° 001-2024-SUNARP/SN, y el literal o) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN; contando con el visado de la Oficina de Tecnologías de la Información, la Oficina de Administración, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobación de la estandarización**

Aprobar la “Estandarización del Sistema Operativo macOS y iOS”, conforme se detalla en el “Informe Técnico para Estandarización del Sistema Operativo macOS y iOS”, elaborado y sustentado por la Oficina de Tecnologías de la Información, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.- Vigencia de la estandarización**

La estandarización referida en el artículo precedente, tendrá vigencia de veinticuatro (24) meses, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en la sede digital de la Sunarp.**

**Firmado digitalmente  
SILVIA YNÉS RUIZ ZÁRATE  
Gerente General  
SUNARP**